



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060006033**

**Fecha: 28/02/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CENTRO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, de propiedad de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, ubicado en Calle 3B N° 17A - 06 del Municipio de Girardota, Teléfono: 2893455, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305308000007, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	01761	11/12/1997
Jardín	01761	11/12/1997
Transición	01761	11/12/1997
Primero	01761	11/12/1997
Segundo	01761	11/12/1997
Tercero	01761	11/12/1997
Cuarto	01761	11/12/1997
Quinto	01761	11/12/1997
Sexto	01761	11/12/1997
Séptimo	01761	11/12/1997
Octavo	01761	11/12/1997
Noveno	01761	11/12/1997

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.83** para el nivel de básica primaria, **7.92** para básica secundaria, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La señora **TERESA MENESES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.350.342, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilado V13** para la jornada COMPLETA y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010399940 del 11 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor de incremento aprobado en las actas del Consejo Directivo para el primer grado fue del 20% y para los siguientes grados del 6,25%, pero la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 en el Artículo 10 establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Vigilado a los establecimientos clasificados en el grupo 10 del ISCE libre para el primer grado y de un 6,4% para los siguientes grados.

Comparadas las tarifas registradas en el aplicativo EVI autoevaluación 2018 y las aprobadas en la Resolución de costos S2017060111613 del 30 de Noviembre de 2017, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa Anual 2018 Resolución	Diferencia Matrícula
Prejardín	\$ 1.100.000	\$ 935.000	\$ 165.000
Jardín	\$ 675.358	\$ 931.920	(\$ 256.562)
Transición	\$ 940.720	\$ 669.040	\$ 271.680

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de Girardota - Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa Anual 2018 Resolución	Diferencia Matricula
Primero	\$ 675.358	\$ 669.040	\$ 6.318
Segundo	\$ 672.064	\$ 665.777	\$ 6.287
Tercero	\$ 665.538	\$ 659.312	\$ 6.226
Cuarto	\$ 665.538	\$ 659.312	\$ 6.226
Quinto	\$ 665.538	\$ 659.312	\$ 6.226
Sexto	\$ 671.938	\$ 665.652	\$ 6.286
Séptimo	\$ 671.938	\$ 665.652	\$ 6.286
Octavo	\$ 671.938	\$ 665.652	\$ 6.286
Noveno	\$ 612.929	\$ 607.192	\$ 5.737

Constatando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$142.200.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	0	\$ 880.000	\$ 0
Jardín	0	\$ 631.766	\$ 0
Transición	17	\$ 631.766	\$ 10.740.022
Primero	21	\$ 628.685	\$ 13.202.385
Segundo	20	\$ 622.580	\$ 12.451.600
Tercero	35	\$ 622.580	\$ 21.790.300
Cuarto	28	\$ 622.580	\$ 17.432.240
Quinto	19	\$ 628.567	\$ 11.942.773
Sexto	21	\$ 628.567	\$ 13.199.907
Séptimo	20	\$ 628.567	\$ 12.571.340
Octavo	18	\$ 573.364	\$ 10.320.552
Noveno	9	\$ 573.364	\$ 5.160.276
<b>TOTAL</b>	<b>208</b>		<b>\$ 128.811.395</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$13.388.605** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No se aprueban otros cobros periódicos para el primer grado, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional en cuanto a: "Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de

*educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.*

Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

No anexa Copia de última resolución de costos Aprobada, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Vigilado V13**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, de propiedad de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, ubicado en la Calle 3B N° 17A - 06 del Municipio de Girardota, Teléfono: 2893455, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305308000007, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Vigilado V13** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
20%	Primer Grado
6.2%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.122.000	\$ 112.200	\$ 1.009.800	\$ 100.980
Jardín	\$ 994.840	\$ 99.484	\$ 895.356	\$ 89.536
Transición	\$ 991.563	\$ 99.156	\$ 892.407	\$ 89.241
Primero	\$ 711.859	\$ 71.186	\$ 640.673	\$ 64.067
Segundo	\$ 711.859	\$ 71.186	\$ 640.673	\$ 64.067
Tercero	\$ 708.387	\$ 70.839	\$ 637.548	\$ 63.755
Cuarto	\$ 701.508	\$ 70.151	\$ 631.357	\$ 63.136
Quinto	\$ 701.508	\$ 70.151	\$ 631.357	\$ 63.136
Sexto	\$ 701.508	\$ 70.151	\$ 631.357	\$ 63.136
Séptimo	\$ 708.254	\$ 70.825	\$ 637.428	\$ 63.743
Octavo	\$ 708.254	\$ 70.825	\$ 637.428	\$ 63.743
Noveno	\$ 708.254	\$ 70.825	\$ 637.428	\$ 63.743

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	\$ 12.000
Módulos de trabajo (Jardín a 9°)	\$ 25.000
Salidas Escolares (Jardín a 9°)	\$ 140.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor B*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R D S</i>	26-02-2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jm</i>	26-02-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	26-02-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.